

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 01 de diciembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha primero de diciembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 182-2008-CU.- Callao, 01 de diciembre de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 129286) recibido el 18 de agosto de 2008, mediante el cual el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº 703-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 287-2007-R de fecha 28 de marzo de 2007, se aprobó el proyecto de investigación titulado "ESTUDIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INCIDENCIA LUMINOSA DEL MESFET, Y EL EFECTO DE BORDE", con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2007 al 29 de febrero de 2008 (12 meses), del profesor asociado a tiempo parcial Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica;

Que, con Resolución Nº 703-2008-R del 10 de julio de 2008, se estableció que el profesor asociado a tiempo parcial Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, incumplió con entregar el Informe Final de su Proyecto de Investigación titulado "ESTUDIO Y OPTIMIZACIÓN DE LA INCIDENCIA LUMINOSA DEL MESFET, Y EL EFECTO DE BORDE", aprobado por Resolución Nº 287-2007-R, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes; disponiéndose que la Oficina de Personal incluya en el Legajo Personal del citado docente su incumplimiento respecto a la presentación del Informe final del precitado Proyecto de Investigación, para ser tomado en consideración en sus evaluaciones correspondientes; considerándose el Oficio Nº 339-2008-VRI (Expediente Nº 127033) recibido el 06 de junio de 2008 por el que el Vicerrector de Investigación remitió el Informe Nº 148-2008-CDCITRA-VRI del 21 de mayo de 2008, en el cual la Directora del Centro de Documentación Científica y Traducciones, informa que el mencionado docente ha incumplido con la presentación de su Informe Final de investigación;

Que, mediante el escrito del visto, el profesor Ing. WILBERT CHÁVEZ IRAZABAL interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 703-2008-R, argumentando que, si bien es cierto que con la Resolución Nº 287-2007-R se aprobó la ejecución de su proyecto de investigación, con cronograma de ejecución desde el 01 de marzo de 2007 al 29 de febrero de 2008 (12 meses), también es cierto, según señala, "...que como es de pleno conocimiento del Vicerrector de Investigación, Ing. VÍCTOR LEÓN GUTIÉRREZ TOCAS -ya que también es miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica- desde el 10 de diciembre de 2007 me encuentro haciendo uso de una Licencia para seguir estudios de Doctorado en la Universidad de Valladolid, España."(Sic); por lo que "...precisamente, es que me ha resultado un imposible físico la presentación del informe final en la fecha que correspondía según el cronograma aprobado por la Resolución Rectoral Nº 287-2007-R, por cuanto me encuentro ausente de la Universidad y fuera del país."(Sic);

Que, asimismo, sostiene el impugnante que en el Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, no se contempla como demérito la no presentación oportuna del Informe Final de un Proyecto de Investigación, por lo que la sanción prevista en los Arts. 26º y 28º del citado Reglamento, aprobado por Resolución Nº 008-97-CU, está prevista para los profesores que perciben una asignación económica por la función de investigación; es decir, para los docentes ordinarios a tiempo completo 40 horas y a dedicación

exclusiva; que la sanción es de tipo económico consistente en la devolución de la asignación percibida; por lo que, en tal sentido, según manifiesta, no es de aplicación a los docentes a tiempo parcial, como es su caso, no existiendo una regulación específica para el caso de Incumplimiento, ya sea de los informes trimestrales o del informe final;

Que, solicita que, en aplicación de los principios laborales establecidos en el Art. 26º de la Constitución Política del Estado, y del principio de legalidad establecido en el Art. IV Inc. 1) numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Consejo Universitario se sirva revocar oportunamente la Resolución apelada y se deje sin efecto la anotación en su Legajo Personal;

Que, respecto a lo señalado por el apelante, es necesario señalar que, de la T.D. N° 002-2008-CU del 18 de febrero de 2008, notificada al impugnante a través de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica vía correo electrónico, se desprende que no es cierto que el apelante se encuentre haciendo uso de la licencia que menciona debido a que, según el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en su sesión de fecha 15 de febrero de 2008, en relación al punto de Agenda: 2. SOLICITUD DE DOCENTES: 2.1 LICENCIA POR ESTUDIOS DEL Mg. WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL, se declaró improcedente la licencia con goce de haber solicitada por dicho docente debido a que este tipo de licencias sólo es de alcance para los profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva, de acuerdo a lo señalado en el Art. 20º del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, modificado por Resolución N° 098-98-CU del 19 de octubre de 1998; acuerdo que también fue notificado en el domicilio del recurrente mediante Resolución N° 1195-08-R del 30 de octubre de 2008;

Que, por otro lado, debe tenerse en consideración que, respecto a lo señalado por el recurrente, en relación a que en el Reglamento de Proyectos de Investigación no se contempla como demérito la no presentación oportuna del informe final de un proyecto de investigación, sanción que, según el impugnante está prevista sólo para los profesores a tiempo completo y dedicación exclusiva; el Art. 33º del Reglamento de Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 008-97-CU y sus modificatorias, señala que los profesores nombrados a tiempo parcial, contratados y jefes de práctica, a quienes no alcance dicho Reglamento, pueden presentar y aprobarse sus proyectos de investigación, sin percibir la asignación económica correspondiente, "...siguiendo el mismo trámite señalado en el Reglamento, en lo que sea aplicable..."(Sic); por lo que, en tal sentido, corresponde como parte del trámite señalado en el citado Reglamento la aplicación de una sanción al docente que incumpla con la presentación del informe final de su proyecto de investigación; por cuanto, a pesar de que a éste no se le otorga una asignación económica, si asume un compromiso con esta Casa Superior de Estudios, hecho que se ve plasmado en la Resolución N° 287-2007-R, en la cual se aprueba un Cronograma que el impugnante se comprometió a cumplir, habiendo suscrito el Compromiso de Proyecto de Investigación de fecha 28 de marzo de 2007;

Que, respecto al caso materia de los autos, debe señalarse que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra en su Art. 109º el derecho de contradicción administrativa como una facultad jurídica por la cual los administrados pueden disentir de la Administración, dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209º de la Ley acotada, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; condición que no se cumple en el presente caso;

Estando a lo glosado; a los Informes N°s 022 y 290-2008-OP de la Oficina de Personal de fechas 19 de junio y 21 de agosto de 2008; al Informe N° 813-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 28 de noviembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 28 de

noviembre de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733 y los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad;

R E S U E L V E:

- 1º **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. **WILBERT CHÁVEZ IRAZÁBAL**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, contra la Resolución N° 703-2008-R de fecha 10 de julio de 2008; en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 703-2008-R por la que se establece que el impugnante incumplió con la entrega del informe final de su Proyecto de Investigación titulado “Estudio y optimización de la incidencia luminosa del Mesfet, y el Efecto de Borde”; y además, se dispone que la Oficina de Personal incluya en el legajo personal este incumplimiento para ser tomado en consideración en sus evaluaciones correspondientes; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, representación estudiantil, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL;

cc. OGA; OAGRA, OPER, UE; RE; ADUNAC, e interesado.